



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que obra en el expediente solicitud de la ejecutada. Sírvase proveer.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 595 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496-2
EJECUTADO	Fundación Salvemos el Medio Ambiente	NIT No.	800.134.180-5
ASUNTO	Aportes a pensión		

Solicita la ejecutada se haga control de legalidad toda vez que

1. El día 14 de febrero de 2022 la demandada recibió en su canal electrónico afzm69@hotmail.com la notificación del mandamiento de pago proferido en su contra junto con la copia de la demanda y sus anexos.
2. El 21 de febrero hogaño mediante radicados electrónicos simultáneos dirigidos tanto al correo institucional asignado a su Despacho como al informado al proceso por el apoderado de la demandante interpuse el recurso de reposición en contra del auto de apremio anexando el poder especial que en legal forma me había otorgado la demandada para representarla judicialmente en el presente asunto.
3. El mismo 21 de febrero su Despacho acusó automáticamente haber recibido el recurso de reposición y el poder anexo.
4. El Parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que la demandada impugnó el mandamiento de pago, disponía:

“Parágrafo: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.
5. Al impugnar el mandamiento de pago acredité el envío del recurso de reposición al canal electrónico del apoderado de la demandante surtiendo en legal forma su traslado a la precitada quien guardó silencio sin continuarse el trámite procesal correspondiente por requerirse a la demandante en auto del 1º de sept. notificar el mandamiento de pago a la demandada desconociéndose la actuación procesal surtida al efecto.
6. El apoderado de COLFONDOS, quien el 14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. desde su correo electrónico notificó a la demandada el mandamiento de pago anexando la copia de la demanda olvidó, al parecer, que ya había surtido tal acto y en lugar de informarlo al Despacho lo notificó nuevamente a FUNAMBIENTE el 5 de septiembre reviviendo etapas procesales precluidas.

Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar y encontró que efectivamente la ejecutada mediante comunicación dirigida al despacho el 21 de febrero de 2022, radicó poder y recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, y por error involuntario, dicho memorial no se anexó al expediente digital ni se anotó



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el sistema de gestión documental siglo XXI que alimenta la consulta de procesos de la Rama Judicial.

En consecuencia, le asiste razón al apoderado de la ejecutada y, por consiguiente, se dejará sin valor ni efecto el auto del 1 de septiembre de 2022 que requirió a la parte actora a fin de que surtiera el trámite de notificación de la ejecutada, y en su lugar, se ordenará la incorporación del recurso de reposición al expediente y se correrá traslado del mismo.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 1 de septiembre de 2022 mediante el cual se ordenó a la parte actora surtir el trámite de notificación de la ejecutada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** del recurso de reposición allegado por la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP aplicable al proceso laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE AGOSTO DE 2023. Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdc8b8088e315c4cea5fa95b9d895a8fce7bdcfde8a2b5c65d0dfc6b3b99278**

Documento generado en 11/08/2023 06:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>